



es LA
PAZ

H. XVIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ DIRECCIÓN DE ZOFEMAT

"2024, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO FEDERAL
A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2024, AÑO DEL 75 ANIVERSARIO DE LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DE
COLONIZACIÓN DEL VALLE DE SANTO DOMINGO"
"OCTUBRE, MES DE LA SUDCALIFORNIEDAD"

La Paz, Baja California Sur, a 15 de noviembre de 2024.
Oficio Número: TG/DZFMT/137/2024.
ASUNTO: Se contesta solicitud de información
No. DE FOLIO: 030077624000532.

SOLICITANTE P R E S E N T E.-

Me refiero a solicitud de acceso a la información con folio 030077624000532, tramitada ante la Plataforma Nacional de Transparencia, por Usted, en fecha 28 de octubre de 2024.

"Solicito la siguiente información:

- 1. El plano mediante el cual se realizó la delimitación de la Zona Federal Marítimo Terrestre y la Pleamar, para estar en posibilidades de instalar las palapas en el límite de la ZOFEMAT y la pleamar, en términos del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, así como la NOM-146-SEMARNAT-2017 que establece la Metodología para la Identificación, delimitación y representación cartográfica que permitan la ubicación geográfica de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, así como las evidencias técnicas que sirvieron de base para la elaboración de dicho plano, conforme a los requerimientos establecidos en la mencionada NOM.*
- 2. Fundamento jurídico con base en el cuales se constituyó el Comité Técnico del Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre del Municipio de LA Paz, Baja California Sur, así como el Instrumento mediante el cual se formalizó su constitución.*
- 3. Acta y/o minuta de la Sesión del Comité Técnico del Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre del Municipio de La Paz, Baja California Sur celebrada el 12 de febrero de 2024 y la versión estenográfica de la misma.*
- 4. El proyecto presentado al Comité Técnico, mencionado con anterioridad, o al Ayuntamiento de La Paz, relevante a la instalación de alrededor 150 palapas a lo largo del corredor que va desde Playa Central hasta Agua Caliente.*

Por cuanto hace a lo solicitado en el punto marcado con el número 1, a ese respecto, me permito informarle que en análisis de la información solicitada se advierte que la misma no forma parte de las facultades de esta Dependencia a mi cargo, toda vez que no se encuentra dentro del ámbito de las atribuciones que me fueron conferidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 68-BIS del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, en consecuencia, es información que no fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión; motivo por el cual me encuentro en la imposibilidad material y legal de poner de su conocimiento la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, 15 y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, interpretado a contrario sensu, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 139. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados deberán sistematizar la información y en su caso ponerla a disposición del solicitante." (sic.)

En ese sentido, no se advierte obligación alguna de contar con la información peticionada; por lo que, se considera que no es necesario que el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de La Paz, declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

Lo anterior aplicable al criterio de interpretación para sujetos obligados, reiterado vigente con clave de control: SO/007/2017 y al criterio de interpretación para sujetos obligados, reiterado histórico con clave de control:



es LA
PAZ

H. XVIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ DIRECCIÓN DE ZOFEMAT

"2024, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO FEDERAL
A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2024, AÑO DEL 75 ANIVERSARIO DE LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DE
COLONIZACIÓN DEL VALLE DE SANTO DOMINGO"
"OCTUBRE, MES DE LA SUDCALIFORNIEDAD"

SO/007/2010, sustentado por el Comité de Criterios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que se transcribe a continuación:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de

Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental* y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

Se hace necesario destacar que de conformidad con lo establecido en el apartado "A" del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el apartado "B" del artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; los artículos 1, 3 fracción VII, 4, 11, 12, 18, 19, 20, 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los artículos 1, 4, 5 fracciones VIII, X y XVI, 8, 9, 14, 15, 16, 20, 23 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se arguye que el derecho de acceso a la información pública es de respecto de aquella que genere, posea o administra, obtenga, adquiera, transforme por parte de los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades, atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones.

De lo anterior, es que se concluye que para el caso que nos ocupa no se tiene obligatoriedad de declarar inexistencia por parte del Comité de Transparencia.

En relación a lo solicitado en el punto 2, me permito poner de su conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva y razonada de la información solicitada en el sistema y el archivo de esta Dirección a mi cargo, se encontró información relacionada con la petición realizada; misma que se encuentra contenida en un documento **disponible en versión digital, por lo que me permito remitir al siguiente link:**

<https://www.gob.mx/shcp/documentos/baja-california-sur-convenios-de-adhesion-y-colaboracion-al-sistema-nacional-de-coordinacion-fiscal-y-sus-respectivos-anexos>



es LA PAZ

H. XVIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ DIRECCIÓN DE ZOFEMAT

"2024, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO FEDERAL
A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2024, AÑO DEL 75 ANIVERSARIO DE LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DE
COLONIZACIÓN DEL VALLE DE SANTO DOMINGO"
"OCTUBRE, MES DE LA SUDCALIFORNIEDAD"

por lo que se pone a disposición del solicitante para su acceso a través de consulta directa.

Por cuanto hace a lo solicitado en el punto marcado con el número 3, a ese respecto, me permito informarle que en análisis de la información solicitada se advierte que la misma no forma parte de las facultades de esta Dependencia a mi cargo, toda vez que no se encuentra dentro del ámbito de las atribuciones que me fueron conferidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 68-BIS del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, en consecuencia, es información que no fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión; motivo por el cual me encuentro en la imposibilidad material y legal de poner de su conocimiento la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, 15 y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, interpretado a contrario sensu, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 139. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados deberán sistematizar la información y en su caso ponerla a disposición del solicitante." (sic.)

En ese sentido, no se advierte obligación alguna de contar con la información peticionada; por lo que, se considera que no es necesario que el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de La Paz, declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

Por cuanto hace a lo solicitado en el punto marcado con el número 4, a ese respecto, me permito informarle que en análisis de la información solicitada se advierte que la misma no forma parte de las facultades de esta Dependencia a mi cargo, toda vez que no se encuentra dentro del ámbito de las atribuciones que me fueron conferidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 68-BIS del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, en consecuencia, es información que no fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión; motivo por el cual me encuentro en la imposibilidad material y legal de poner de su conocimiento la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, 15 y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, interpretado a contrario sensu, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 139. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados deberán sistematizar la información y en su caso ponerla a disposición del solicitante." (sic.)

En ese sentido, no se advierte obligación alguna de contar con la información peticionada; por lo que, se considera que no es necesario que el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de La Paz, declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

Sin otro particular por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.



ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE

**ATENTAMENTE:
EL DIRECTOR DE ZOFEMAT
DEL H. XVIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ**

LIC. ROBERTO RAMÓN HIGUERA FERNÁNDEZ

C.c.p.- Archivo/Minutario.
RRHF.